

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Rdo. No.20210000700

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. **RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO**, solicita a este despacho la terminación del presente proceso toda vez que las partes han llegado a un acuerdo de transacción respecto de las pretensiones de la demanda, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por auto de fecha 20 de abril de 2021, el despacho admite la presente demanda; decretando como medida cautelar el embargo del salario del demandado **RAFAEL ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ**.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente, ya que se ha suscrito entre las partes un acuerdo de transacción respecto de las pretensiones de la demanda, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., tendrá aprobada el presente acuerdo de transacción, toda vez que se encuentra ajustada al derecho sustancial y por lo tanto declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad el acuerdo de Transacción suscrito por las partes dentro del presente proceso de Fijación de cuota de alimentos y custodia y cuidados personales por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de **RAFAEL ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ**, de acuerdo a la TRANSACCION allegada a este despacho judicial y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., con base en la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. **RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO**.

TERCERO: ORDENESE la cancelación del embargo del salario del demandado, en consecuencia se ordena oficiar a la entidad respectiva, a fin de que tome atenta nota al respecto. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas en los libros radicadores, en vista de que las partes han renunciado a término de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES

BUCARASICA. CARRERA 2 No. 1-04 email: jprmunicipaubuc@cendof.ramajudicial.gov.co

